



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

**SUMILLA:** “(...) Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del contrato, pues comunicó la resolución del contrato por la plataforma de Perú Compras, lo que constituye requisito necesario e indispensable para la configuración de la infracción (...)”.

**Lima, 6 de enero de 2023.**

**VISTO** en sesión del 6 de enero de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5227/2021.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.**, responsabilidad al haber ocasionado la resolución del contrato perfeccionado con la de Compra – Guía de Internamiento N° 1734, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 382907-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos, por la Municipalidad distrital de Megantoni, en el marco de la operatividad del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS<sup>1</sup>.

Al respecto, el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

2. El 28 de noviembre de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

- Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos.
- Herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 01 Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante **los Parámetros**.
- Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.
- Manual para la participación de proveedores.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de abril del mismo año, en adelante la **Directiva** y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, el 11 de diciembre de 2018, la admisión y evaluación de las mismas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

Finalmente, el 12 de diciembre de 2018, a través de la plataforma del SEACE y el portal web de Perú Compras, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación.

El 27 de diciembre de 2018, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de implementación, comprende el período del 28 de diciembre de 2018 al 28 de diciembre de 2019.

- El 17 de julio de 2019, la Municipalidad distrital de Megantoni, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1734<sup>2</sup>, para la adquisición de “40 tableros de triplay” por el monto de S/ 5,994.40 (cinco mil novecientos noventa y cuatro con 40/100 soles), que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 382907-2019<sup>3</sup>, generada a través del aplicativo de catálogos, a favor de la empresa **BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.**, en adelante la **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo aplicable para “*Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y, herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos*”, derivado del procedimiento de implementación, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, en adelante el **Contrato**, adquirió el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, el 22 de julio de 2019.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **nuevo Reglamento**.

---

<sup>2</sup> Documento obrante a folio 20 al 21 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a folio 18 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

4. Mediante Oficio N° 155-2019-GM-MDM/LC<sup>4</sup> y formulario de “*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*”<sup>5</sup>, presentados el 30 de diciembre de 2019 ante la Oficina desconcentrada del OSCE, ubicada en la ciudad de Cusco y, recibido el 2 de enero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, remitió —entre otros documentos— la Resolución Municipal N° 199-2019-GM-MDM/LC<sup>6</sup> del 23 de agosto de 2019, a través de la cual la Entidad comunicó a la Contratista la resolución total del contrato perfeccionado con la Orden de Compra, bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad e incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Asimismo, adjuntó la constancia del registro<sup>7</sup> de la resolución del contrato en la plataforma de PERÚ COMPRAS.

5. Dentro del ámbito normativo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableciendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos con las Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01<sup>8</sup>, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

---

<sup>4</sup> Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folio 9 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo de forma sucesiva, actualmente hasta el 2 de marzo de 2022. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictaron otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

6. Por Decreto<sup>9</sup> del 7 de setiembre de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con informar si la resolución de contrato fue sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la demanda arbitral y el acta de instalación del tribunal arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 19 de setiembre de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 55926/2022.TCE<sup>10</sup>.

7. Mediante Decreto del 7 de setiembre de 2022 (publicado el 8 de setiembre de 2022), se dispuso notificar a la Contratista, el Decreto de inicio del presente procedimiento administrativo, la cual fue remitida a la Casilla Electrónica del OSCE, el 8 de setiembre de 2022.
8. A través del Decreto del 6 de octubre de 2022, tras verificarse que la Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente en la misma fecha.
9. Por Decreto del 29 de diciembre de 2022, a fin de que la Primera Sala cuente con

<sup>9</sup> Documento obrante a folio 26 al 31 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Documento obrante a folio 74 al 79 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

mayores elementos de juicio para resolver, se requirió a la Entidad lo siguiente:

“(…)

#### **A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI**

(…)

- 1) *Sírvase **INFORMAR** si la controversia derivada de la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1734 del 17 de julio de 2019, fue sometida a algún mecanismo de solución de conflictos (conciliación y/o arbitraje) e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*

“(…)

Cabe precisar que el presente Decreto fue notificado a la Entidad el 29 de diciembre 2022, mediante publicación en el Toma Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado.

10. A la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha atendido lo solicitado por el Colegiado a través de los decretos del 7 de setiembre y 29 de diciembre de 2022, no obstante haber sido válidamente notificada a través de la Cédula de Notificación N° 55926/2022.TCE y del Toma Razón del Tribunal, respectivamente.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, ha sido iniciado para determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo que habría acontecido el **6 de setiembre de 2019** [fecha en la que se le comunicó la resolución de la Orden de Compra]; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

### ***Normativa aplicable***

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de la Contratista al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra.
3. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la supuesta infracción, estuvo vigente el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato por parte de la Entidad se produjo el **6 de setiembre de 2019**; por tanto, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
4. Asimismo, dado que la imputación formulada contra la Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del contrato, las que, en el presente caso, son de igual modo el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, puesto que la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1734<sup>11</sup>, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 382907-2019<sup>12</sup>, generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el 22 de julio de 2019.

### ***Naturaleza de la infracción***

5. En el presente caso, la infracción que se imputa a la Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

<sup>11</sup> Documento obrante a folio 20 al 21 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Documento obrante a folio 18 del expediente administrativo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos (2) requisitos:

- i. Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
  - ii. Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, el referido artículo dispone que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo, el artículo 164 del nuevo Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que la Contratista:

- i. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- ii. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o;
- iii. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del nuevo Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

perjudicada, debe requerir a la otra, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorga necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial dicha decisión.

Además, **establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Cabe resaltar que el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento señala que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato** regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones glosadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en diversas resoluciones emitidas, para que la infracción imputada se configure, es necesario que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato en observancia a las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no sería pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y en el nuevo Reglamento, o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el Contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado la Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Sobre el particular, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

8. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022<sup>13</sup> publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de Catálogos electrónicos de acuerdo marco.

---

<sup>13</sup> Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

### **Configuración de la infracción**

#### *Sobre el procedimiento formal de resolución contractual*

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
10. Previo a realizar el análisis sobre el procedimiento de resolución contractual, corresponde verificar el vínculo contractual entre la Entidad y la Contratista.
11. Sobre el particular, en cuanto al perfeccionamiento del Contrato, en razón al método especial de contratación, resulta importante precisar que en las Reglas aplicables se estableció lo siguiente:

#### **2.9 Orden de compra Electrónica u Orden de Servicio Electrónica**

*Refiérase a la orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada y que constituye la formalización de la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, en adelante la ORDEN DE COMPRA.”*

#### **“2.10 Orden de compra digitalizada**

*Refiérase a la Orden de Compra o Servicio generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utiliza, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP, etcétera, la cual deberá contar con:*

- i) *Certificación de crédito presupuestario, previsión presupuestaria para órdenes de compra, cuyo plazo de entrega superan el ejercicio presupuestal en curso;*
- ii) *Firma y sello respectivo de los responsables que autorizaron la contratación; asimismo, podrá contar las firmas digitales de los responsables que autorizaron la contratación, según sea el uso de la entidad al respecto.*
- iii) *Número de registro SIAF, en caso la Entidad no cuente con SIAF, deberá especificar dicha condición bajo responsabilidad.*
- iv) *La información registrada en el APLICATIVO debe corresponder a la*

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0059-2023-TCE-S1

información que contiene la orden de compra digitalizada.

12. Asimismo, el numeral 10.1 de las Reglas de operatividad, respecto del perfeccionamiento de la relación contractual, señala lo siguiente: *“ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.”*
13. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 1734<sup>14</sup>, que corresponde a la Compra Electrónica N° 382907-2019<sup>15</sup>, **fue formalizada el 22 de julio de 2019**. Por lo tanto, se acredita la existencia de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, conforme se aprecia a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				23/08/2019 00:00			11/12/2019 12:00	70655128- 209.45.55.98:52167, 40.121.111.100:1118
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°199-2019-GM-MDM/LC.	23/08/2019 00:00			06/09/2019 08:59	70655128- 209.45.55.98:55368, 40.121.111.100:1732
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							19/08/2019 00:13	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			ORDEN DE CC	08/08/2019 00:00			08/08/2019 20:47	20494108918- 40.121.111.100
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							01/08/2019 00:22	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							22/07/2019 00:09	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			ADQUISICION DE TRIPLAY	17/07/2019 00:00			18/07/2019 12:36	70655128- 209.45.55.98:53171, 40.121.111.100:1666

14. Luego de verificada la relación contractual, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito

<sup>14</sup> Documento obrante a folio 20 al 21 del expediente administrativo.

<sup>15</sup> Documento obrante a folio 18 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0059-2023-TCE-S1

necesario e indispensable para que se configure la infracción materia de evaluación, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022.

15. Al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos se aprecia que, mediante Resolución Municipal N° 199-2019-GM-MDM/LC<sup>16</sup> del 23 de agosto de 2019 **notificada el 6 de setiembre de 2019**, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, bajo la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora.
16. Conforme a lo expuesto, se aprecia que la Entidad actuó conforme al procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado para la resolución del Contrato, pues comunicó dicha resolución a la Contratista a través de la plataforma de Perú Compras, la misma que fue debidamente registrada, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				23/08/2019 00:00			11/12/2019 12:00	70655128- 209.45.55.98:52167, 40.121.111.100:1118
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°199-2019-GM-MDM/LC		23/08/2019 00:00			06/09/2019 08:59	70655128- 209.45.55.98:55368, 40.121.111.100:1732
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							19/08/2019 00:13	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE		ORDEN DE CC		08/08/2019 00:00			08/08/2019 20:47	20494108918- 40.121.111.100
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							01/08/2019 00:22	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							22/07/2019 00:09	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA		ADQUISICION DE TRIPLAY		17/07/2019 00:00			18/07/2019 12:36	70655128- 209.45.55.98:53171, 40.121.111.100:1666

17. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual por parte de la Entidad, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

<sup>16</sup> Documento obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

#### *Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual*

18. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para que se configure la infracción, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y su nuevo Reglamento.
19. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del TUO de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.1 del artículo 166 del nuevo Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
20. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada a través de la Plataforma de Perú Compras, el 6 de setiembre de 2019, la Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, **hasta el día 21 de octubre del mismo año**<sup>17</sup>.
21. Al respecto, mediante Oficio N° 155-2019-GM-MDM/LC<sup>18</sup> y formulario de "*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*"<sup>19</sup>, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en infracción, precisando que, mediante Resolución Municipal N° 199-2019-GM-MDM/LC<sup>20</sup> del 23 de agosto de 2019, notificada el 6 de setiembre del mismo año, le comunicó su decisión de resolver el Contrato, a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS; no obstante, la Entidad no informó si la Contratista sometió dicha decisión a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje).

<sup>17</sup> Cabe precisar que el 8 de octubre de 2019 fue declarado día no laborable por la "Celebración del Combate de Angamos".

<sup>18</sup> Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>19</sup> Documento obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Documento obrante a folios 10 al 11 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

22. Cabe precisar que en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa corresponde al Tribunal verificar que la decisión de la Entidad de resolver el contrato quedó consentida o adquirió firmeza.
23. Al respecto, mediante decretos del 7 de setiembre y 29 de diciembre de 2022, se requirió a la Entidad **INFORMAR** si la controversia derivada de la resolución del contrato fue sometida a algún mecanismo de solución de conflictos (conciliación y/o arbitraje) e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, se le requirió remitir la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, el acta de instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
24. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha atendido lo solicitado por el Colegiado mediante Decretos del 7 de setiembre y 29 de diciembre de 2022, no obstante haber sido válidamente notificada a través de la Cédula de Notificación N° 55926/2022.TCE y del Toma Razón del Tribunal, respectivamente.
25. Por consiguiente, la falta de colaboración será comunicada tanto al Titular de la Municipalidad Distrital de Megantoni, como a su Órgano de Control Institucional, a efectos que dispongan lo pertinente ante la inobservancia de lo establecido en el numeral 87.2.4. del TUO de la LPAG.
26. Sin perjuicio de lo señalado, es importante señalar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y en el nuevo Reglamento, o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.
27. En ese sentido, cabe indicar que en el numeral 8.9 de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, se señala que cuando una de las partes resuelva la orden de compra y, esta se **encuentra consentida, se deberá registrar en la plataforma habilitada por Perú Compras, el estado de Resuelta.**

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0059-2023-TCE-S1

Así de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que, el 11 de diciembre de 2019, la Entidad consignó como resuelta la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Nro	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Orden Entidad	Tipo de Contratación	Tipo de Entrega	Procedimiento	Orden de Compra/Servicio	Fecha de Aceptación	
+	1	20494108918	BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.	20601625017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI		INDIVIDUAL	Un solo destino una sola entrega	ORDINARIA	ORDEN_DE_COMPRA-404713-2019	05/09/2019 00:00:00
-	2	20494108918	BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.	20601625017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI		INDIVIDUAL	Un solo destino una sola entrega	ORDINARIA	ORDEN_DE_COMPRA-382907-2019	22/07/2019 00:00:00

  

Monto Total de la Orden: 5994.4
Número de Entrega: ORDEN_DE_COMPRA-382907-2019
<b>Estado de Entrega: RESUELTA</b>
Lugar de entrega: CUSCO / LA CONVENCIÓN / MEGANTONI
Fecha inicio entrega: 22/07/2019 00:00:00
Plazo de entrega Máximo: 5
Sub Total: 5080
IGV: 914.4
Monto Total: 5994.4
Cesión de derechos:

Ello quiere decir que la decisión de la Entidad de resolver el contrato quedó consentida, lo cual puede advertirse del registro que la propia Entidad realizó en la plataforma de Perú Compras.

28. Por otro lado, cabe indicar que la Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado descargos, pese a haber sido debidamente notificada con el Decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través del Decreto del 7 de setiembre de 2022 (publicado el 8 de setiembre de 2022), el cual fue remitido a la Casilla Electrónica del OSCE, el 8 de setiembre de 2022.
29. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra la cual ha quedado consentida por la Contratista, se ha acreditado la responsabilidad de aquella en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

#### **Graduación de la sanción**

30. El literal b) del numeral 50.2 del referido artículo 50 del TUO de la Ley, ha previsto



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, la inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

31. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a la Contratista.
32. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento modificado<sup>21</sup> y en la Ley N° 31535<sup>22</sup> que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la no entrega de los bienes requeridos a la Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo dolo de parte de la Contratista en la comisión de la infracción atribuida, pero sí es posible advertir negligencia, al no haber atendido en su integridad el pedido realizado por la Entidad.

---

<sup>21</sup> Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

<sup>22</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora por la Contratista, no se cuenta con información que evidencie un mayor daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, de la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que la Contratista registra antecedentes de haber sido sancionada con inhabilitación temporal por el Tribunal, según el siguiente detalle:

INHABILITACIONES					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
31/05/2021	31/10/2021	5 MESES	1202-2021-TCE-S3	21/05/2021	TEMPORAL
03/08/2021	03/01/2022	5 MESES	1721-2021-TCE-S2	22/07/2021	TEMPORAL
16/09/2021	16/02/2022	5 MESES	2701-2021-TCE-S1	08/09/2021	TEMPORAL
30/09/2021	30/01/2022	4 MESES	2750-2021-TCE-S4	13/09/2021	MULTA
12/10/2021	12/01/2022	3 MESES	3096-2021-TCE-S1	30/09/2021	TEMPORAL
25/02/2022	25/07/2022	5 MESES	419-2022-TCE-S3	08/02/2022	MULTA
13/10/2022	13/03/2023	5 MESES	3216-2022-TCE-S4	23/09/2022	MULTA
12/12/2022	12/05/2023	5 MESES	3987-2022-TCE-S2	21/11/2022	MULTA
12/12/2022	12/06/2023	6 MESES	4170-2022-TCE-S5	30/11/2022	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** la Contratista no se apersonó ni presentó descargos en torno a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que la Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>23</sup>**: si bien de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que la Contratista se encuentra acreditada como Micro Empresa, no obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la Contratista, que acredite los supuestos que recoge el presente criterio de graduación.

33. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **6 de setiembre de 2019**, fecha en la que a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Juan Carlos Cortez Tataje y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario”, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

---

<sup>23</sup> Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0059-2023-TCE-S1*

1. **SANCIONAR** a la empresa **BLACK & WHITE CORPORATION S.R.L.** con **R.U.C. N° 20494108918**, por el período de seis **(6) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad **al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato** perfeccionado con la de Compra –Guía de Internamiento N° 1734, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 382907-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos, por la Municipalidad distrital de Megantoni, en el marco de la operatividad del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, aplicable para los Catálogos Electrónicos de *“Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos y, herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos”*; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Remitir copia de la presente resolución al titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para las acciones de su competencia en el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo señalado en el fundamento 25.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

**MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS  
VILLAVICENCIO DE GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ  
TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**VICTOR MANUEL VILLANUEVA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**Villanueva Sandoval.**

Rojas Villavicencio de Guerra.

Cortez Tataje.